

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1629/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Universidad de Guadalajara

26 de septiembre del 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de marzo del 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta no se manifestó

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 8 de febrero del año 2017, del presente Recurso de Revisión 1629/2016.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1629/2016

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

RECURRENTE:

ÓSCAR ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR
ROMERO ESPINOSA

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN 1629/2016.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 8 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la referida Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 8 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, de cuyo resolutive se declaró FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y además se REQUIRIÓ al sujeto obligado, para que en el plazo de 10 diez días hábiles, realizara las gestiones necesarias para que entregara la información solicitada o en su caso, justificara, fundara y motivara su inexistencia conforme al artículo 86 bis, de la Ley de la materia. Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número CRE/0130/2017 el día 9 de febrero del año en curso, a través de correo electrónico.
2. Mediante acuerdo de fecha 2 de marzo del 2017, el Comisionado Ponente, ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito signado por el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual, remite informe de cumplimiento a la resolución de fecha 8 de febrero del presente año.

Por otra parte, se concedió al recurrente el término de tres días hábiles contados a partir de

que surtiera efectos la correspondiente notificación, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, apercibido que en caso de no hacerlo se entendería su conformidad con el cumplimiento respectivo.

3. A través de auto de fecha 09 de marzo del 2017, la Ponencia Instructora dio cuenta que feneció el plazo otorgado al recurrente, y este no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Se procede a determinar si efectivamente el sujeto obligado cumplió cabalmente con la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 8 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, para lo cual es menester precisar los efectos y alcances de la misma, los cuales se citan a continuación:

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Universidad de Guadalajara, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **REVOCA** la respuesta, y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias para que entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de acuerdo al procedimiento establecido en artículo 86 bis, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.

En ese sentido, es que se ordenó realizar las gestiones necesarias para que entregara la información solicitada, o en su caso fundara, motivara y justificara su inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión de los documentos anexos en su informe en alcance, mismos que acreditan que el Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, cumplió con lo ordenado en el requerimiento tercero de la resolución, ya que la totalidad de dichos documentos fueron verificados y analizados por el Pleno de este Órgano Garante, los cuales se mencionan a continuación:

- a) Oficio CTAG/UAS/475/2016 el cual contiene la respuesta a la solicitud de información dentro del expediente UTI/502/2016.
- b) El correo electrónico de notificación de respuesta en cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.
- c) Acta de Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, por medio de la cual se confirma la declaración de inexistencia de los documentos relacionados con las compensaciones, escalafones salariales, percepciones brutas y netas, bonos, ayudas de gasolina y/o alimentos y cualquier otra prestación, sea en dinero o en especie, de la plantilla o nómina actual de la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad de Guadalajara.

Documentales con las cuales acredita que desahogó el procedimiento previsto en el artículo 86 bis, de la Ley de la materia, lo cual fue requerido por este Órgano Garante mediante la resolución definitiva emitida.

No obstante el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, también es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y le requirió al recurrente para que manifestara su conformidad o inconformidad con lo señalado por el sujeto obligado, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme se advierte que la respuesta satisface sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

- I. El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;*
- II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;*

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado en original hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 8 de febrero del 2017, sin que exista necesidad de profundizar en el análisis de las mismas.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

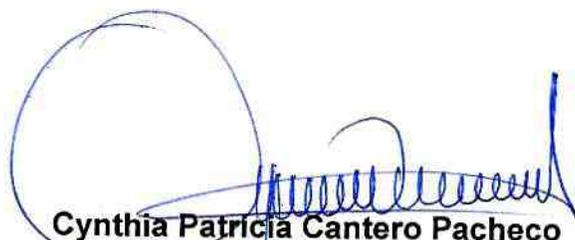
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 8 de febrero del año 2017, del presente Recurso de Revisión 1629/2016.

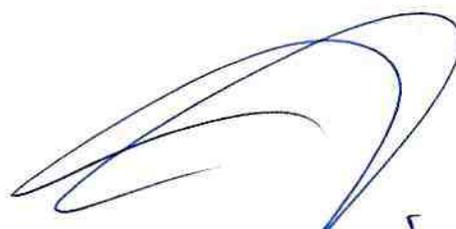
SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

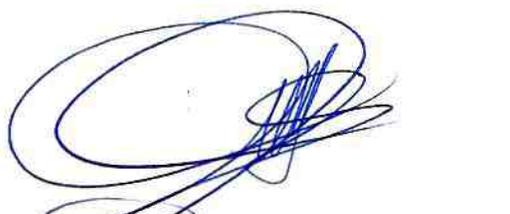
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 1629/2016, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DEL 2017, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 4 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.---
XGRJ